



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL-
Demandante: LUIS IGNACIO TORRES NUÑEZ
Demandado: ANGELICA MARIA QUINTERO PERDOMO
Radicación: 4100140030082021-0064500

Estudiada la demanda verbal de mínima cuantía – Responsabilidad Civil- presentada por LUIS IGNACIO TORRES NUÑEZ, contra ANGELICA MARIA QUINTERO PERDOMO, se observan las siguientes inconsistencias:

El art.90 del C.G.P. indica los casos en que es inadmisile la demanda, en el caso que nos ocupa, observa el despacho:

- * Las pretensiones de la demanda no guardan congruencia con el libelo mandatorio de la misma, pues pretende una demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL, y en los hechos y pretensiones no hace alusión a la misma, si no a un incumplimiento de contrato.
- * La demanda está dirigida al juzgado Civil de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva, y el poder está dirigido a los juzgados civiles del circuito de Neiva.
- * El juramento estimatorio indica una cifra en números y describe otra en letras.
- * No allega Certificado de Tradición del bien mueble.

En consecuencia de lo anterior se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane; so pena de rechazo.

Reconocer Personería a la doctora SILVIA ESNET CLEVES PERDOMO titular de la cédula de ciudadanía No.36.301.465, para actuar en el proceso, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO